

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SUPÍA CALDAS

Interlocutorio N°247

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO
NIT.890.807.517-1
Demandado: EDWIN YOHVANNY BUENO TABARES C.C15.932.726
LUZ MARINA TABARES DE BUENO C.C25.212.073
Radicado: 17777408900120230006400

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Se allega como base de recaudo ejecutivo, los documentos que se detallan a continuación:

Documento Soporte: Escritura N°1688
F. de constitución: 24 de junio de 2021
Notaría: Notaria Cuarta de Manizales – Caldas
Título Valor: Pagaré N°2280000314
Valor: \$35.083.008,00
Valor adeudado: \$32.523.923,00
Otorgante: **LUZ MARINA TABARES DE BUENO**
EDWIN YOHVANNY BUENO
Acreedor: **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL –**
FINANFUTURO
Término: N/A

La escritura contentiva de hipoteca cumple con los requisitos especiales que la ley sustancial, en sus artículos 2434 y 2435 exige, son primeras copias que se expiden con fuerza ejecutiva para exigir el cumplimiento de las obligaciones allí contenidas, encontrándose en todas sus hojas rubricadas y selladas.

La demanda presentada reúne los requisitos del 82 y siguientes del Código General del proceso, así mismo, el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias del 422 de la misma normativa, por lo tanto se librara mandamiento de pago por los valores de los capitales adeudados y por los intereses de mora, pero se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

La Hipoteca fue otorgada por **LUZ MARINA TABARES DE BUENO** y el señor **EDWIN YOHVANNY BUENO** a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO** respecto del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N°115-7985 la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio – Caldas, mediante la escritura N°1688 de junio 24 de 2021, otorgada en la Notaria Cuarta de Manizales - Caldas; siendo la actual propietaria del derecho real de dominio la persona contra quien se dirige la acción, tal como lo señala el art. 468 ibídem numeral 1º inc. 3.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem), o según lo dispuesto en la Ley 2213 de Junio de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO** contra **LUZ MARINA TABARES DE BUENO y EDWIN YOHVANNY BUENO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.333.425,00)** correspondiente al **capital vencido de cuotas**, discriminadas así:
 - \$728 pesos por cuota de capital de fecha 01 octubre del 2022
 - \$322.861 pesos por cuota de capital de fecha 01 noviembre del 2022
 - \$329.641 pesos por cuota de capital de fecha 01 de diciembre de 2022
 - \$336.564 pesos por cuota de capital de fecha 01 de enero de 2023
 - \$343.631 pesos por cuota de capital de fecha 01 de febrero de 2023
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es el día **02 de cada mes** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$2.802.703,00)** correspondiente a intereses de plazo de las cuotas vencidas así:
 - \$710.989 pesos por la cuota del 01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022
 - \$107.209 pesos por la cuota del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022
 - \$697.286 pesos por la cuota del 01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023
 - \$690.219 pesos por la cuota del 01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023
- **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$32.523.923,00)** por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- Intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **15 de febrero de 2023** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas, el despacho se pronunciará en su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida en la ley 2213 de junio de 2022, o conforme dispone los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

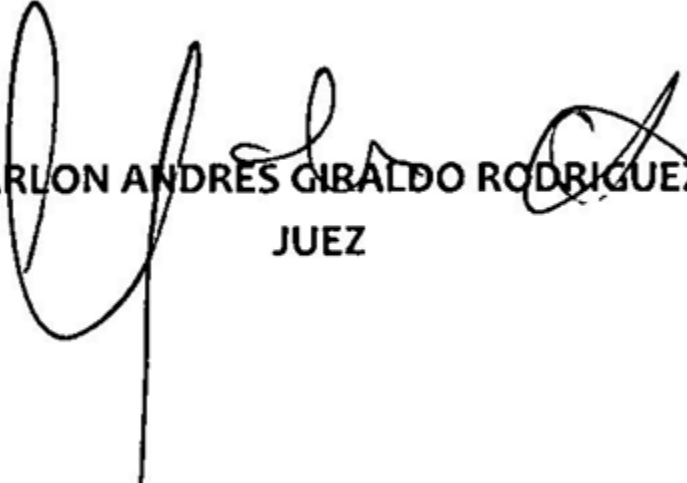
En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del bien hipotecado, denunciado como propiedad de la

demandada LUZ MARINA TABARES DE BUENO C.C25.212.073, y que se persigue con esta demanda, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-7985 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

Líbrese el respectivo oficio para que se informe acerca de la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°052 del 13 de abril de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bda235f5711675ee3f3203c734fe3922c393e0246375aeecab453369774fb77**

Documento generado en 12/04/2023 09:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>